



P O R

DON IOSEPH, Y D. ANTONIO
de Vrtarte, hermanos, en el pleyto
criminal;

C O N

D. MARIANA DE ARAIZ Y
Arriola.

S O B R E

*La muerte de Don Iuan Antonio de Valencegui hijo de dicha
Doña Mariana.*



Quatro cabeças se reduce toda la impugnanciõ, y prueba Intentada por dicha Doña Mariana contra los dichos Don Ioseph, y Don Antonio. Lo primero, a que la dicha muerte fue aleue, y sobre seguro, donde a vna se exageran las prendas, lustre, y pue-
tos del dicho Don Iuan Antonio. Lo segundo, a q los dichos don Ioseph, y don Antonio, son, y han sido inquietos, trabiesos, y pendençieros. Lo tercero, à que ay publica voz y fama de q ellos, y Tomas de Zaualegui, y el Sargeto Ioseph de Villegas, hizierõ la dicha muerte. Lo quarto, a las declaraciones del dicho Ioseph de Villegas, en las quales culpa a los dichos dõ Ioseph, y dõ Antonio de Vrtarte; y se procuran apoyar, y adminicular dichas declaraciones cõ otras circũstancias. Y por tanto para mayor distinció, y claridad se procurarà por quatro parrafos distintos desẽtrañar el ser, y fundamento q ay en cada cabo destos, sin quitar ni poner vna jota mas ni menos, sino lo puntualissimo de los autos: punto en que se peca enormemente en los alegatos de la parte contraria: Y ulti-
A mente

mente le añadirà otro paraafo en que se pruebe, y demuestre la inocencia de don Ioseph, y don Antonio de Yrtarte.

S. I.

Si la dicha muerte fue aleue, y sobre seguro.

Admiracion haze lo que la parte contraria clamorea, que fue aleue, y sobre seguro, aun quando se ve conuencida por innumerables medios, y hallandose sin mas fundamento, ni prueba desta calidad de aleuosia, que el auer dicho el herido, que le hirieron sin dexarle desembaraçar, y el dezir otros testigos, que le oyeron a el, que le auian herido sin dexarle desembaraçar, y auer durado muy poco la pendencia: y si con tan flaco fundamento las muertes se han de dar por aleues, no aurà ninguna que no sea aleue, porque rara vez sucede que vn hombre se confiese vencido, sino atribuye a otras causas de traycion, o supercheria el auer sido herido, saluando siempre su valor, y destreza: y al contrario el que comete la mas enorme aleuosia, se jacta de valiente, y pondera que cometiò el delito segun todas las leyes, y apices del duelo. Y quien duda, que a es- tar probados los autores de las heridas de nuestro caso, tambièn ellos dirian que las dieron muy segun los puntos de la Caualleria.

Pondera la parte contraria la Christiandad, y verdad del dicho Don Iuan Antonio, y que no es de creer que vn Cauallero tan Christiano dixesse vna cosa por otra, especialmente estando defauciado de su vida. Mas ya se sabe que el herido siempre se presume enemigo, ni sus declaraciones obran nada contra los acusados. Lo segundo, el dicho Don Iuan Antonio hizo su declaracion, no quando estaua defauciado, sino la misma noche de las heridas, y entonces, y aun algunos dias despues huuo muchissimas esperanças de su vida, o por mejor dezir, ni el, ni otros pensaron que se moria. Y quando despues extrajudicialmente dixesse lo mismo, no venia a ser de consideracion; ya porque no consta que lo dixesse estando defauciado, ya porque no era facil que se desdixesse dello q̃ vna vez auia declarado, ni el era tan Iurista que pudiesse reconocer lo que esta circunstancia huuiesse de dañar a los que fuesen acusados de su muerte, especialmente que el no culpò a nadie, antes con muchas instancias rogò a su madre no procediesse contra los acusados. Llega a esto, q̃ dicho Don Iuan Antonio tenia grandissima presuncion, y tenia tan presente el pundonor de su valentia, y destreza en las armas; que preguntandole su hermano Don Martin de Valencegui, si las pun-
tas

tas que tenia en el broquel eran las estocadas que le auian dado, le respondiò: *No hermano, que yo aprendi a jugar el broquel, y si lo huiera sacado no me las huieran dado.* Así lo declara dicho don Martin en la sumaria de la pesquisa: y quien tanto pensaua de su destreza, que creia que ninguno le podia herir con el broquel en la mano, no fue mucho que dixesse que le hirieron sin dexarle desembaraçar.

Dexando pues los dichos de las partes, consta por muchos medios, que en las heridas del dicho don Iuan Antonio no huuo traicion, ni aleuosia. Lo primero, porque su parte confiesa, y es cierto, que su broquel quedò passado con dos estocadas; argumento llano de que le hirieron en riña. Ni merece estimacion lo que sin prueba ninguna alegan, que primero le hirieron, y luego riñò, y recibì las estocadas en el broquel; ya porque ningunas heridas pueden suceder en que no aya la misma salida, ya porque es duro de creerse, que estando tan mal herido, como la parte contraria alega, estuuiesse para reñir, ya vltimamete, porque por innumerables testigos parece que dicho Don Iuan Antonio dixo, *ay que me han muerto*, y con tanto cessò el ruido de la riña que oyeron, y si primero le hirieron, y luego riñò, y luego le hirieron al broquel, y luego còsecutiualemente se quejó, y dixo *ay que me han muerto*, se seguiria que se quejó no quando le hirieron a el mismo, sino quando poco despues hirieron a su broquel, que es cosa muy agena de proponerse, quanto mas de creerse.

Lo segundo, porque por muchos testigos consta que oyeron el ruido de broqueles, y espadas, y tras el ruido còsecutiualemente vna voz, *ay que me han muerto*; y algunos dellos estando durmiendo, despertaron al ruido, y otros corrieron a las ventanas. Así lo dicen en la plenaria en las probanças hechas por Don Ioseph, y Don Antonio de Vrtarte, Francisco Viçtor, fol. 60. Pedro de Echauç, fol. 32. Domingo de Echaniz, fol. 68. Mateo de Auza, fol. 79. Michaela de Yuso, fol. 123. Francisca de Amezqueta, fol. 127. Leonor de Susuaça, fol. 140. Mariana de Zumeta, fol. 141. y 142. Dizen lo mismo en la sumaria hecha por el Iuez pesquisidor, Domingo de Echeuerri, fol. 29. Mariana de Mendizaua, fol. 31. Iuan de Pullan, fol. 74. Maria de Echeuelz, fol. 82. Leonor de Sarrin, fol. 83. Catalina de de Ygarabiden, fol. 93. Mariana de Mendizaua, fol. 30. testigos todos, o llamados del mismo Iuez, o presentados por la parte querellante. Y vltimamente en la plenaria hecha por la dicha parte querellante, dizen lo mismo Luisa de la Varca, fol. 38. y otra vez Francisco Viçtor examinado, fol. 81. y D. Iusepa de Portu, fol. 49. y Doña Barbara de Portu, fol. 55. y estas dos añaden, que dixo el herido des-

pues

pues del ruido de espadas, y broqueles consecutiivamente; *ay que me han muerto por las tripas.* Parece luego consecuencia llana, que en riña, y pendencia se dieron las dichas heridas, y lo que de esso se sigue, que no se dieron aleuofamente, pues toda muerte es aleue, *saluo aquella que fuere hecha en pelea, ò guerra, ò riña,* en la Nueva Recop. l. 10. tit. de las penas, lib. 8.

Alega la parte querellante que no se verifica que huuiesse auido riña, ni pendencia, por quanto los testigos sobredichos conuienen que durò muy poco, pues vnos dizen que vn breue rato, otros que vn Credo, otros que vna Salue, &c. porq̃ en tan breuetiempo no se pudo armar, sino que fue *vn insulto enuestimiento.*

Pero haze nouedad el dezir que la riña breue no es riña, especialmente siendo tan ordinario que aun en desafios se hiere en menos de vn credo, y solo en vn tiempo de espada. Y finalmente si huuo riña, y en ella se dieron las heridas, la muerte vino a ser hecha en riña, y no aleue, segun ley expresa del Reyno.

Oponen que sin duda esta riña seria despues de auer herido al dicho Don Iuan Antonio, porque no se puede presumir, que si huuiera auido enuestimiento de cara a cara, ò pendencia formada le huuiessen dado tantas heridas, sin que el, y sus compañeros, todos tres Caualleros soldados, moços y alentados, y diestros, huuiessen herido a alguno de los contrarios.

Mas qualquiera verà que fue mucho mas imposible, que si dicho Don Iuan Antonio, y sus compañeros D. Martin de Valencegui, y D. Lorenço de Vrieta no se pusieron en defensa, y quatro, ò cinco hombres, como ellos dizen los enuistieron, solo huuiessen herido al dicho Don Iuan Antonio, y no a sus compañeros, pues a quien no se defiende, por mas valiente que sea, qualquiera le puede herir; especialmente que de los acusados por dicha muerte no se ha tomado en la boca en todos los autos que tuuiessen enojo, ni causa particular de tirar solamente al dicho D. Iuan Antonio, y no a sus compañeros. Y es bien rara cosa lo que dichos Don Martin, y Don Lorenço, pieça 2. fol. 19. a la buelta, dizen, que dos de los que los enuistieron les estauan tirando cuchilladas, y estocadas, y que esso era antes que ellos se defendiessen, y no los hirieron; lo qual no se ve como pudiesse suceder, sino que Dios hiziesse algun milagro. Ello cõsta que huuo riña, consta que a Don Iuan Antonio le tiraron quatro puntas, aunque las dos recibio en el broquel: consta que esos Caualleros alentados estauan a su lado, y no dieron siquiera vna punta a ninguno de los contrarios; y assi la parte contraria trate de componer essa valentia con esse suceso.

Mi

3
 Mi parte compone facilmente lo que se alega en contra, y es, que solo Don Iuan Antonio hizo cara a los que le enuistieron, y los dichos don Martin, y don Lorenzo huyeron sin tratar de defenderse a si, ni a su hermano, y compañero. Así lo declarò en su segunda declaracion, que està en la pieça 2. fol. 48. el Sargento Ioseph de Villagas, con que concuerda lo que Domingo de Gainça Escriuano, P. 5. fol. 9. a la buelta, dize, que saliendo a su ventana al ruido dela riña, quando dicho Don Iuan Antonio dixo, *ay que me han muerto*, Don Martin su hermano saliò de su çaguan, adonde auria huido, diziendo *que es esso*: Y vniuersalmente se atribuye a la fuga delos dos el mal successo.

Y quando todo lo sobredicho cessara, y aun dado caso que dichas heridas no se huuiessen dado en riña, qualesquiera que las dieron, cumplieron con su obligacion, sin que de ningun modo se les pueda atribuir ningun genero de aleuosia, ni supercheria, porque prouocaron bastante, y sobradamente al dicho Don Iuan Antonio, y sus compañeros, para que estuuiessen auilados, y se pusiessen en defensa: y sino lo hizieron, seria culpa suya, y no fue animo, ni intencion de los delinquentes el cogerlos de improuiso, y sin preuencion.

Lo primero, porque dichos delinquentes venian con sus broqueles, y espadas en las manos, segun declarò el mismo Don Iuan Antonio, P. 3. fol. 1. y venian resonando a broqueles, y espadas, segun declara don Lorenzo de Vrieta, P. 2. fol. 19. y estando tambien ellos con sus broqueles, y espadas, parece que lo dicho bastaua para que estuuiessen con cuidado, y atendiessen a los que así venian.

Mas quita toda duda, y asomo de hecho aleuoso el que vno de dichos delinquentes al emparejar con Don Iuan Antonio, y sus compañeros les arrojò vn candil de garabato, accion tan exorbitante para que los mas lerdos, no solo se pusiessen en defensa, sino tambien enuistiessen a los que tal hazian; y argumento bien euidente de que no iban a herirlos sobre seguro, ni de improuiso, pues así irritauan, y prouocauan, y pudiendo cogerlos mas de repente, sin nada de esso, y llevando muy escondidos sus broqueles, y espadas; antes parece que procedieron con demasiada arrogancia, y confiança.

Dizen Don Iuan Antonio, y sus compañeros en sus declaraciones hechas ante la justicia ordinaria, que no reconocieron de cierto, que dichos hombres les huuiessen arrojado el candil, sino dudarò si ellos se le auian arrojado, o si auria caido de alguna ventana.

Mas es duro de creerse que tuuiessen esta duda, pues el candil

B

con

con su ruido, mouimiento, y golpe daua a entender si se arrojaua de enfrente por donde passauan los dichos embroquelados, ò si caia de arriba, auiendo de ser todo ello diferente, cayendo de arriba, que arrojandose de enfrente. Especialmente, que quien le arrojò, pues lo tirò para prouocar, lo arrojaria de modo que se hechase de ver, y hiziesse ruido al despedirle de la mano. Y calo dado que solo huuiessen duda do si le auian arrojado los que passauan, lo qual ellos confiesan, P. 3. fol. 1. y 2. sola essa duda bastaua, para que hallandose con broqueles, y espadas se pusiesse en defenfa, y lo demàs fue culpa suya. Y consta que dichos don Martin, y don Lorenço van con industria en referir esto del candil pues aquella noche, en la P. 3. fol. 1. y 2. dixerò naturalmente que les arrojaron vn candil, y despues porque vieron que se echaua a cobardia el no auerse dado por entendidos de esso, auendolo estudiado, dixeron ante el luez pesquisidor, P. 2. fol. 19. y fol. 27. que cayò vn candil; de modo que al principio dixeron que les arrojaron, y despues que cayò el candil; con que se hazen lospechosos en la fee, asì en este punto del candil, como en todo.

Y como quiera que esso sea, si quiera los que acometieron cumplieron con la obligacion de auisar, pues de noche, no semejante accion, pero qualquiera ruidillo que se haga, es auiso para que estè vno con cuidado. Finalmente, como ha de ser muerte aleue, y sobre seguro el enuestir del modo dicho tres, ò quatro hombres a otros tres tã alentados como han probado? Quien no vè que el enuestimiento fue con mucho rielgo, si a los enuestidos no les huuiera faltado ò valor, ò suerte? Y el dezir lo que la parte contraria tambien alega, que los delinquentes deuian auer requestado de palabra, es vn dezir de hombre que aurà rondado poco, y no està en los estilos de noche, pues de noche, y especialmente en lugar donde todos son conocidos no se requesta de palabra por no ser conocidos, sino con vn tofer, ò vn ruido de armas, ò cosa semejante: y rara ocasion aurà sucedido en que tanto se auisasse, y tan lexos se estuuiesse de querer cogger de improuiso, ò sin preuencion, ò aleuosamente, como en la presente.

Alega tambien la parte contraria, que este homicidio fue premeditado, pensado, y infidioso. Y no veo que se diga mas que por dezir, pues deste homicidio no consta, ni se toma en la boca ninguna causa antecedente de enojo, ò otra: y solo se sabe que el Sargento Joseph de Villegas, P. 10. fol. 43. dize, q̃ Tomas de Zaualegui le dixo a el: *Alli estàn Don Iuan Antonio de Valençegui, y Don Martin su hermano, y Don Lorenço de Vrieta, probemoslos.* Esto, lo primero no es cosa

4
 cosa que toca a don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte. Lo segundo, caso negado que se admita el dicho de Villegas, ya se ve que el animo de Tomas de Zaualegui no fue de matar, sino de probar, como entre moços sucede, y que casualmente se siguiò la muerte. Y en quanto a los dichos don Ioseph, y don Antonio, aunque el dicho Villegas ha sido siempre preguntado en todas sus declaraciones, si sabia que tuuiesen algun enojo con el dicho D. Iuan Antonio, ò sus compañeros, ò si les auia oido dezir algo, siempre ha respòdido que no, siendo el dicho Villegas el que les ha hecho todo el mal porque padecen.

De donde resulta la futilidad con que la parte contraria alega, que los delinquentes usaron de ardid para coger descuidados a Don Iuan Antonio, y sus compañeros. Y lo prueba, porque auiendo arrojado el candil passaron adelante, como que iban huyendo, y boluieron despues atràs para engañarlos. No puede ser cosa mas futil, pues à ir a cogerlos descuidados, y con ardid, no huuieran arrojados el candil. Poco temian los que asì prouocauan, y no tenian para que buscar ardid. Lo segundo, si passaron como que iban huyendo, ya con esso don Iuan Antonio, y sus compañeros reconocieran q̃ ellos auian arrojado el candil, pues por esso huian: pues como dizen que lo dudaron? Y vltimamente sin detenerme en punto tan insufiçial, esto no puede hablar con don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte, pues Ioseph de Villegas, que es el testigo vnico que los culpa, dize, q̃ ellos venian atràs, y se pararon antes de llegar al puesto donde estauan dichos don Iuan Antonio, y sus compañeros, y el dicho Villegas, y Tomas de Zaualegui iban solos quando se arrojò el candil, y ellos solos passaron adelante, y ellos solos boluieron, y hizieron el primer enuestimiento, caso negado que se admita el dicho del sobre-dicho Villegas.

Viendose la parte querellante tan destituida de medios para probar la aleuosia que tanto ha voceado, se vale destas, y alguna otra semejante menudencia, las quales, fuera de lo dicho, tiene conuencidas mi parte, especialmente en vna peticion inserta. fol. i 90. de la pieça 8 y de los mismos alegatos contrarios tiene probado que no huuo aleuosia. Y finalmente, si con semejantes sofisterias, y reparos se dãn las muertes por aleues, ninguna podrà suceder, alomenos en las pendencias casuales que suceden de noche, que no sea segura, y aleue. Que se dexa para vna muerte hecha con vn pistoletazo, ò en vn hombre sin armas, ò sin prouocacion. Aqui huuo prouocacion, y grande, huuo riña, y asì queda fuera de toda duda, que no huuo ale-

alcuofia tomando la misma definicion de la ley de Castilla, sobre qual es, ò no es muerte segura, y alcue.

§. II.

De la inquietud que se les acumula a los dichos Don Ioseph, y Don Antonio de Vrtarte, y que esso no tiene conexion con el caso presente.

HA pretendido probar la parte contraria, que los dichos Don Ioseph, y Don Antonio han sido, y son inquietos, pependencieros, rondadores de noches, de mala fama, y han andado muchas noches en quadrillas, armados con broqueles, y espadas, maltratando a muchos, y trayendo inquieta la Villa. Y todo este aparato de voces, y ruido, cargan sobre dos muchachos de diez y seis, y diez y siete años, que es la edad que tienen, como consta del fol. 148. de la pieça 8. Y de fuyo se reconoce, que ay mas de exageracion, y retorica, que verdad.

Dize, que esto consta por mas de nueue testigos en la sumaria, y por otros en la plenaria, de quienes luego se hará mas distinta mencion, para que se conozca con que testigos prueba la parte contraria.

En primer lugar, con malos medios procuraren inducir a los testigos a que dixessen lo que no sabian; y assi Mari Lopez de Recalde, fol. 145. de la pieça 8. declara, que auiendo sido llamadas ella, y otra en casa de doña Mariana de Arayz y Arriola, parte querellante, y no saliendo ellas a dezir lo que dicha doña Mariana queria, las llamó *puercas, sucias*, y dixo a vna criada fuya: *para que me auertraido a estas puercas, sucias*; y que respondiendo esta testigo que no lo eran, la dicha criada leuantò la mano, y la diò vna bofetada. Estos eran los modos con que se procedia con los testigos.

Lo segundo, los nueue testigos que deponen sobre este artículo ni hablan con la exageracion que se alega, y son don Martin de Valencegui hijo de la parte querellante, don Lorenzo de Vnrieta, que se hallò de parte del dicho don Iuan Antonio quando sucediò la desgracia, y aaduuò con el dicho don Martin el tiempo de la pesquisa, como solicitador, y parte; y tienen otras excepciones ya alegadas. Otra es Maria de Sola, criada de la dicha doña Mariana, parte querellante, como està probado en la dicha prueba hecha por dichos don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte. Otro es don Miguel de Oquendo, que fue el que los prendiò, y preguntandole el juez pesquisidor la

la causa que tuuo para esso, porquẽ en la verdad no tuuo ninguna bastante, como consta de su declaracion, que està folio 30. de la pieça 2. para dar alguna se acogió a dezir, que porque eran muy inquietos, adocenandolos con Tomas de Zaualegui, y cargandoles sus culpas, si tenia algunas. Y consta su exorbitancia, pues auiedo sido Alcalde todo aquel año; y preguntado si los auia encontrado de noche, dize, que solo los encontrò vna noche, y essa de toros, en q̃ anda todo el lugar. Y consta tambien, porq̃ a la fazon, fuera de otros, auia en la Villa vn tercio de Napolitanos, q̃ hazian muchos insultos, de quienes era el dicho Sargento Ioseph de Villegas; y consta de la declaracion de Catalina de Leyza en la sumaria, fol. 36. que actualmente estauan presos algunos dellos. De donde se reconoce la pafsion con que hablò Don Miguel de Oquendo por abonar su hecho, pues si prendia por inquietos, podria auer preso todo aquel tercio, y otros.

Los demàs testigos son los Ayudantes, pages, lacayos, y trompetas del Varon de Vateuila. De los quales, pieça 8. folios 35. 40. y 7. a la buelta, 109. a la buelta, tiene probado mi parte a la 10. pregunta de su articulado con los testigos de mas suposicion de la Villa, y que han sido Alcaldes, y Regidores estos años, que los sobredichos, y casi toda la gente del Varon es inquieta, y anda en pendencias, que son ruidosos, pendencieros, que cortaron la cara a vn Sacerdote, que han tirado pistoletas, y que muchos de los criados que depusierõ contra mi parte, son trompetas, y lacayos, Estrangeros no conocidos, y gente vil.

Fuera de esso en sus mismos dichos se reconoce la pafsion con q̃ los criados del dicho Varon estarian contra dichos don Ioseph, y dõ Antonio de Vrtarte: Porque don Pedro de Vrbina, page querido de el dicho Varon, dize en la sumaria, fol. 10. que los dichos dõ Ioseph, y don Antonio, y otro los enuistieron vna noche, diziendo, *a picaros, a criados del Varon*; y esto seria cosa que escociesse a toda la familia. Y caso negado que esto huuiesse sido assi, mi parte tendria alguna excusa en no estar muy bien con los dichos criados, siendo ellos de la calidad que se ha dicho, y probado.

Ademàs, que dichos pages, trompetas, y lacayos en sus mismas declaraciones dizen auer tenido vna pendencia la sobredicha noche con mi parte, y otros, de que saliò herido vno de dichos lacayos, y de ahi se colige la fee que deuen hazer contra mi parte.

Fuera de que ni estos siendo aun tan apafsionados, dizen las exageraciones que se alegan, sino que son inquietos, ò muy inquietos,

tos, y únicamente deponen de vna pendencia, que es la sobredicha; de que salió herido vn lacayo, y dicen que auia vn año que sucedió.

Los Ayudantes del dicho Varon, que son Serrano, y Barranco, son de la misma familia, aunque en casa a parte, irian a vna con los dichos pages, trompetas, y lacayos. Fuera dello descubren su pasción, como el dicho Serrano en la sumaria, fol. 33. dize, que don Ioseph, y don Antonio Vrtarte son muy inquietos, y trabiesos. *Y esto lo puede dezir, porque quejandose vna noche Iuan de Casanova, que le ahogaua, y auiendole ido a socorrer, le dixo su criado, que el que le ahogaua era Tomas de Zaualegui.* Y prueba con esso, que los dichos Don Ioseph, y Don Antonio son muy inquietos, y trauiesos, que es rara ilacion, y se ve el tienta con que hablan. Y el Ayudante Barranco es tan abonado, que mandando el dicho Alcalde Don Miguel de Oquendo al carcelero de la Villa que maniatase a los dichos don Ioseph, y don Antonio para subirlos al Castillo, y escusándose el dicho carcelero, diciendo, que a la gente de su porte no se maniataua, el dicho Barranco los maniatò, diciendo, *a estos Caualleros el Rey mismo los puede atar.* Esto no está probado, porque solo lo supieron de parte de dichos don Ioseph, y don Antonio, ellos mismos, con quienes no se ha permitido hablar, ni aun al Abogado, ni al Curador para su defensa, y solo se pudo saber en auiendose acabado la pesquisa.

Ademas de los dichos testigos presentaron en la plenaria otros para esforçar esta prueba, y D. Agustín de Errazquin, fol. 41. dize, *q andauan diuertidos, y algo inquietos*, modificando la inquietud: Santiago de Mola Italiano, y no conocido, que dize que son inquietos, y pendencieros, y lo prueba, porque le quisieron quitar vn frasco de vino: Luis de Alestain, fol. 1. dize, que andauan con estoques, y broqueles, y no dize nada de pendencias. Ioseph de Amina, fol. 18. que los ha visto andar cou estoques de Alemania, y que ha andado con ellos, pero que no los ha visto en ruidos, ni pendencias.

Y esta es toda la prueba de que son pendencieros, rondadores, facinerosos, de mala fama, que han maltratado a muchos, y lo demás que se pondera.

De donde resulta, que el mayor abono de la moderacion, y buen proceder de mi parte es esta prueba contraria, pues auiendose examinado toda su vida, y presentandose testigos tan sospechosos, pues fuera de lo dicho los testigos de la plenaria confiesan a la pregunta 17. ser muy amigos de don Martin de Valencegui, y auerlo sido de don Iuan Antonio. De todos los autos no consta que mi parte aya muerto, ni descalabrado, ni herido a nadie, ni que ayan estado

pre-

presos, ni aya auido querella de parte, sino a lo sumo los dichos criados del Varon, dicen que se hallaron en la pendencia, de que salio herido dicho lacayo, sin dezir que ellos le huuiessen herido, ni deponen de ninguna otra pendencia en particular.

Pero caso negado que algo de lo que contra ellos se alega en este articulo fuesse verdad, de esso no se inferia nada para el delito presente. Son inquietos, luego han hecho vna muerte, no se sigue, especialmente sino se les prueba que ayan hecho alguna otra, ni de vna inquietud, y trauesura de muchachos ay consecuencia ninguna a vn homicidio tan graue, no se les probando enemistad, ni causa particular de cometerla, como ni se ha probado, ni tomado en la boca.

Mas era menester probar no solamente que los dichos D. Ioseph, y Don Antonio eran inquietos, sino juntamente q̃ solos ellos lo eran, y no otros, para arguirseles dela inquietud el homicidio que sucedio, y esso se ve quan falso sea en vn lugar como San Sebastian de tanta gente de marineros, de gente moça, lugar de presidio, y donde actualmente auia vn tercio de Napolitanos. Y auia tambien los criados del Varon, que son quales ha probado mi parte: y si de la inquietud se colige la muerte de nuestro caso, mucho mejor se les podria arguir, y atribuir a dichos criados. Y vltimamente raro moço auria, que si assi se le examinasse su vida, y con testigos tan sospechosos, no se le arrogasse mas mal que a mi parte. Y assi este medio de la inquietud es comun a todos los que andan de noche, o rondan algo, ni tiene conexion ninguna con el delito, ni concluye nada, y solo podria ser de alguna presuncion en vna Aldea, o lugar muy pequeno, donde dos, o tres no mas fuesen los que saliesen a pasear de noche con armas; pero en lugares de la gente, y calidades de San Sebastian, ni prueba nada, ni es indicio ninguno.

Y para mayor abundamiento con testigos mayores de toda excepciõ, y con los que estos años han sido Alcaldes, y como tales han rondado, està probado el buen proceder, moderacion, y Christiandad, y frecuencia de Sacramentos de los dichos D. Ioseph, y D. Antonio, sin que los ayan topado en riñas, ni pendencias, ni oido nada de esso, y son testigos tan desapasionados, que lisamente dicen lo que ay; porque solo se tirò a que se supiesse la verdad sin pasiõ ninguna. Y assi D. Ignacio de Echazarreta, vno de dichos testigos, declara auer los encontrado tres, o quatro vezes en todo este año pasado, y dichos que se recogiesen; y lo mismo huuiera dicho a auerlos hallado en alguna riña: pero ni el, ni sus antecessores supieron de ninguna.

na. Con que se ve el enconõ, y el poco tienõ con que la parte contraria los carga de tantas calumnias.

§. III.

De la publica voz, y fama.

Este es otro medio de que se vale la parte contraria para probar a los dichos Don Ioseph, y Don Antonio el delito de que los acusa, y alega, que ay publica voz, y fama de que ellos, y Tomas de Zaualegui, y el Sargento Ioseph de Villegas hirieron al dicho Don Iuan Antonio.

Y para esso es de saber, que la misma noche que sucediò el caso a las diez de la noche, se hizo la prision de dichos don Ioseph, y don Antonio, y solo con esto se derriba todo lo que sobre este punto fabrica la parte contraria, pues a lo sumo el dia siguiente, y post litè motam, y despues de hecha la prision, pudo correr la voz, si la huuo, y no naciò la prision dessa voz, sino al contrario, ni el Alcalde examinado, pieça 2. fol. 50. a la buelta, de las causas que le mouieron a hazer la prision, tomò en la boca que se mouiò por esso.

Y aunque la parte contraria con traça ha procurado que algunos testigos digã, que luego que se cometiò el delito huuo esta voz, pero ninguno dize, que aquella noche la huuiesse, sino a lo sumo el dia siguiente, viendolos presos, podrian conjeturar, que pues los auia preso auria alguna causa para ello. Y consta, que el dia siguiente estuuieron sin hierros, ni guardas, argumento llano de que aun entõces no auia esta voz, pues a auerla, los huuieran apretado, y assegurado mas, como con tanto exceso se hizo despues.

Ni despues en el progreso del pleyto se han descubierto causas algunas de enojo, ò enemistad, ò otra de que pudiesse dimanar esta voz, sino tan solamente de la prision, y del dicho del Sargento Villegas, de que diremos en el §. siguiente, como todo ello es notorio de los autos.

Ni ay testigo ninguno que diga a quien lo oy ò, sino vaga, y confusamente dizen algunos, que han oido, que los sobredichos hirieron al dicho don Iuan Antonio, y lo dixerõ preguntados; y finalmente a esta publica voz la falta no vno, sino casi todos los doze requisitos, que se piden en el cap. *licet ex quadam, de testibus*, para que pueda ser de aprecio la tal voz.

Llega a esto, que no solo los testigos presentados por mi parte, sino los examinados de oficio, y los presentados por la misma parte contra-

contraria, niegan auer tal voz, y fama, como en la sumaria Iuan de Aroztegui, fol. 1. Iuan de Aracana, fol. 2. dize, que a vnos oyò de zir que los sobredichos le hirieron, y a otros que no, aun estando hecha la prision, Iuan Gutierrez Belarde, fol. 7. Iuana de Oquendo, fol. 14. Domingo de Echeuerri, fol. 29. Gabriel Martinez, fol. 36. Maria de Yanci, fol. 71. testigos todos de la sumaria, vnos llamados del Iuez pesquisidor, y otros presentados de la parte contraria. Desuerte, que no ay lado por donde no esté deshecho este fundamento supuelto de la parte contraria.

Y vltimamente los testigos que deponen de essa publica voz, son aquellos mismos Ayudantes, pages, trompetas, y lacayos del Varon de Vateuila, que tienen todas las excepciones alegadas, y probadas en el §. antecedente. Y es cosa bien singular, que la publica voz de la Villa sola supiesen estos testigos, que los mas son Estrangeros, y los demás forasteros, y gente que miraria con poco afecto a los vezinos, en especial a mi parte, por quanto juzgan que alguna vez se opusieron a sus demasias, y licencioso modo de viuir Confieso, que algunos pocos de los naturales han tambien depuesto que no han oido dar otro Autor de las dichas heridas. Pero esso solo arguye que se ignora el Autor, pero no que mi parte lo sea. Y aun estos que dixeron esto poco tienen manifesta excepciõ en sus mismos dichos, pues a la pregunta 17. del articulado contrario, dizen, que sõ muy amigos de D. Martin de Valencegui, y lo fueron tambien de D. Iuan Antonio su hermano.

Ademàs, que a mi parte no tocava el buscar quien fuesse el Autor. Y despues de esso probò causas mas verisimiles de que pudo nacer dicha muerte, como que dicho Don Iuan Antonio hiriò muy mal en el cuerpo de guardia a vn soldado que estaua de posta; y por este tan graue delito estuuò preso, y este exceso tan graue, y tan sensible para los militares, se les quedaria muy en la memoria.

Ni haze al caso que el herido aya declarado ante el pesquisidor, que el no quedò con ningun sentimiento: pues claro està que lo auia de dezir assi para que no le imputassen la muerte del dicho Don Iuan Antonio. Y quando el no la aya hecho, el ser esta causa comun a todos los militares, pudo ocasionar que algunos otros procurasen la vengança. Especialmente, que se hallaua alli vn tercio de Napolitanos, que luego se auian de embarcar. Y cae bien con toda esta serie de cosas, el que Ioseph de Villegas, que es el vnico, que sabe de esta muerte, era del mismo tercio. Y a muchos hombres prudentes ha dado que pensar el ver que los militares han sido los que mas viuamẽ-

D

te,

te, ò vnicamente han declarado contra mi parte, y en fauor de la cõ-
traria, por auer visto sucesos raros en que los que en la verdad eran
culpados, por esconderse mas a si mismos, han procurado con es-
tudio, y cuidado cargar a otros inocentes la culpa, y buscar para esso
algunos colores. Especialmente que todos los desapasionados saben
que Don Ioseph, y D. Antonio de Vrtarte ni andauan, ni podian an-
dar con el dicho Sargento Villegas, ni tenia comunicacion con el, co-
mo aun el mismo Villegas lo declara.

§. IV.

Del Sargento Ioseph de Villegas.

Siguiese de lo dicho, que todo el fundamento de la parte con-
traria se reduce a las declaraciones del Sargento Ioseph de Ville-
gas, testigo vnico, que culpa a los dichos D. Ioseph, y don Antonio
de Vrtarte, sin que aya en todos los autos, cosa digna de disputarse
fuera de esso. Y veamos en quan grandes cimientos estriua toda esta
maquina de tantas voces, y ruido, tanta pesquisa, tanto gasto, tantas
guardas, tanto Castillo, y hierros, y creo se concluirà con euidencia,
que si en algun caso algun testigo por inhabil, y defectuoso, es deses-
timado, y se tiene por no examinado, debe ser el Sargento Villegas
en el presente.

Es el Sargento Villegas complice, como consta de su confessiõ
hecha en el tormento, es menor, como consta de sus declaraciones,
es perjuero, pues en su primera declaracion dixo, y jurò que no sabia
quien hiriò al dicho D. Iuan Antonio, y despues ha jurado lo con-
trario es sumamente pusilanime, como se verà; està conuencido de
mendacio por muchos testigos, como se verà; varia sumamente en
sus declaraciones: y vltimamente vâ en ellas a complacer, y dar gus-
to a la parte querellante. De manera, que tiene alomenos sobre si sie-
te defectos legales, como se mostrarà todo con euidencia. Vease ao-
ra, si segun las leyes, y las doctrinas de los Doctores, vn testigo tan
vulnerado, y tan defectuoso se puede admitir, y hazer alguna prue-
ba, ò indicio.

Que es complice, que es menor, que es perjuero, se vè en las di-
chas declaraciones, y confesiones. Que està conuencido de menda-
cio consta, porque en su segunda declaracion dixo, que antes de las
nueue encontró a don Ioseph, y Don Antonio de Vrtarte, y Tomas
de Zaualegui, y anduuo con ellos hasta las diez, y està probado con
Domingo de Campain en la sumaria, fol. 6. y con Simona de Saras-
tiguí, y Lorença de Sarastiguí en la pieça 8. fol. 95. y 96. que dõ Ioseph

8
 Joseph de Virarte estuuo solo, y fin el dicho Villegas, con el dicho Domingo de Campain desde las nueue hasta la media poco mas, ó menos: y otro tanto está probado de don Antonio su hermano en la plenaria, pieç. 8. fol. 103, 133 y 135. con otros tres testigos; y otro tanto han probado de Tomas de Zaualegni con quatro testigos. De fuerete, que con diez testigos está conuencido de mendacio. Y por abreviar se dexa de mostrar por los autos, como está conuencido de mendacio en otras cosas.

Lo que en sus declaraciones varia, y se opone, y se contradize, es cosa de nunca acabar. Quatro son ellas, y dexando la primera en que jurò que no sabia quien huuiesse dado dichas heridas; voy a las tres en que dize que sabe.

Y en la primera destas tres dixo, que encontrò a Tomas de Zaualegni en la portalada de la calle de Esnategui; y en la segunda haciendo distincion de dos vezes que le encontrò, dize que la primera le encontrò en la plaza, y la segunda junto a San Telmo. En la primera dize, que yendo con el dicho Tomas, encontrò a don Joseph, y D. Antonio de Virarte en la calle de Esnategui àzia san Vicente: Y en la segunda dize, que los encontrò en las quatro esquinas de la pescaderia, lugares todos muy distintos, y separados. Ni son los pueitos donde se encuentra de las cosas que tan facilmente se olvidan. De dõ de se colige que no huuo estos encuentros, y que el dicho Villegas vò con algun embuste, ó dize por miedo, y quan poco le cuesta el poner vno por otro. Y como todas estas cosas las tiene juradas, otras tantas viene a ser perjuero, quantas fueron sus declaraciones en que variò.

Mas, en la primera declaracion de las tres dichas, dixo, que viò, y oyò la riña desde la tienda de Iuan de Oyo: en la segunda, que de otra tienda mas cerca: y en la tercera, que se hallò en la misma pendencia.

En la primera dixo, que huyeron don Martin de Valencegui, y don Lorenzo de Vrieta, y en la segunda no dixo nada de esto: y repreguntado desta variedad, negò auer dicho tal cosa, y añadió, que si tal cosa estaua escrita seria yerro de la pluma.

En la primera dixo, que primero se riñò vn poco, y que luego huyeron los sobredichos, y que despues don Iuan Antonio solo peleò vn rato, y le hirieron. Y en la segunda dixo, que Tomas de Zaualeguile tirò vna estocada, y que a su parecer le hirió antes que dicho don Iuan Antonio se pusiese en defensa.

Y ultimamente, porque sus repugnancias, y contradiciones no

ca-

caben en p  pel, solo dir   lo qu   dixo en su ratificacion, p  es auiedo en la cominacion del tormento negado el auer se hallado en la pendencia, y dicho que si, en el tormento, y otras variedades, pregunt  dole el dia siguiente si era verdad lo que dicho tenia, respondi  : *que lo que est   escrito, y assentado en el tormento, y antes, es lo que dixo, y la verdad*, no pudiendo ser verdad tantas contradiciones.

Desuerte, que ya con esto sin ponderaciones, ni exageraciones sino con lo puntual de los autos, se le han concludido cinco defectos.

El sexto es, que es testigo corrupto spe, vel promissione venia, y que por esso iba a complacer, y a dar gusto a la parte actora. Y esto consta de lo dicho: y sino para que auiedo en su primera declaracion (de las tres de q   habl  ) dicho que huyeron don Martin de Valancegui, hijo de la parte querellante, y don Lorenzo de Vnietta su amigo, y compa  ero; en la segunda sin tormento, ni fuerza, sino muy de grado lo calla, y repreguntado niega auer dicho tal cosa, y que seria yerro de la pluma. Este cuydado de boluer por el honor, y credito de Don Martin de Valancegui, argumento llano es de que alguno le habl  , y le impuso, y el dicho Villegas no repar   mucho, ni en la verdad, ni en el juramento, por boluer por la reputacion del dicho Don Martin.

Mas en tiempo que la parte querellante no podia probar su intencion, y que cesitaua sumamente de abrir puerta a la question de tormento, y viendola cerrada por ser los presos nobles, y no auer prueba de aleuosia; en este tiempo el mismo Villegas sin fuerza, ni tormento, y contra lo que antes dixo, que primero se ri  , sali   con echar algo de aleuosia a Tomas de Zaualegui, diziendo, que auia dado vna estocada antes que el dicho don Iuan Antonio se pusiese en defensa. Y solo por este dicho se le di   vn horrible tormento al dicho Tomas. De donde pudo nazer esta nouedad tan apetecible a la parte actora sino de alguna inteligencia que se traia con el dicho Villegas a quien le hazian dezir ya esto, ya estotro, segun los tiempos, y las ocasiones pedian.

Y era tan sabida esta inteligencia, que los de mi parte antes que le diessen tormento al dicho Villegas, dezian no aya miedo que le maten en el tormento, y asifue que no le dieron mas de dos bueltas de mancuera, y estas de modo que ellas se le dieron el Domingo a la tarde, y el Martes bax   por sus pies a la Villa, siendo la cuesta bien agria, como todo ello consta de los autos: y despues diziendole que el luez pesquisidor le condenaria a muerte, dezian no aya
miedo

miedo que se execute, porque tendrá quien le asegure, y así fue que el Varon de Vateuila dixo que bastauan galeras.

Y sabiendose de cierto que auia este trato por medio del Ayudante Barranco, y que este diuersas vezes auia estado con el dicho Villegas en su carcel largos ratos; y teniéndolo los de mi parte tres testigos que querian dezir, y deponer esto, don Luis de Veroiz, y Antonio de Cuellar, Correo mayor de San Sebastian, tio vno, y primo otro de mi parte, y los que agenciauan su defensa, acudieron al Licenciado don Iuan del Aguila, Iuez pesquisidor, para que examinasse así al Ayudante Barranco, como al dicho Villegas, sobre si auian tenido dichos coloquios, y de que hablaron, y no quiso dicho Alcalde hazer esta diligencia tan importante para la defensa, diciendo que tenia graues inconuenientes, como sino fueran harto graues los que en su persona, y bienes padece mi parte vnicamente por el dicho del Sargento Villegas.

De todo lo qual se colige con harta claridad, que el dicho Sargento Villegas se entiende con la parte querellante, y que *est testis corruptus*, y que solo por esto deue ser repelido.

Es vltimamente hombre tan pusilanime, que no puede ser mas como se ve en su tormento; y así Iuez, como el Secretario Recetor, como siendo necesario lo dirán, hizieron tal concepto del, que creyeron que no auria cosa que no dixesse, y cosa que no confessasse, aun de las no pertenecientes a esta causa, si se le apretaua; y con esto se escusò el Iuez de auerle dado tan ligero tormento. Reconoce su pusilanimidad en el tormento, pues a la primera buelta dezia, *me muero*; al principio de la legunda, *yo quiero dezir la mentira, yo le he muerto, yo lleguè y le di la estocada; yo enueñi, y el dicho Tomas.*

Lo qual supuesto, y siendo doctrina de muchos Doctores, q en las declaraciones de los complices, en quanto para con los confosios se ha de estar a la primera hecha sin miedo; y constando que este testigo en su primera declaracion hecha sin miedo no culpò a mi parte, antes dixo que no sabia nada, y solo començò a culparlos en la segund, queriendole dar tormento; parece concluyente, que por especial razon en testigo tan pusilanime, y de tan flaco fugeto, se ha de estar a su primera declaracion hecha sin miedo, en que no culpò a mi parte, y se han de despreciar las demàs, hechas, o començadas, y motiuadas de la amenaza del tormento, y de auersele mostrado el lugar, y instrumento del suplicio. Que horror no causaria a hombre tan cobarde aquellas protestas de si se moria, si le faltaua algun ojo/&c. Y aunque despues de auer començado a culpar a vista del

E

su-

suplicio, despues dixo lo mismo, aún sin riesgo tan presente, pero sabia que si se boluia atrás en lo dicho, auian de boluer otra vez con el tormento.

El vltimo inconueniente, que los Consultos llegaron a temer en el medio de aueriguar por el tormento, fue que auia algunos tan pusilanimos, que dirian lo que no sabian, y lo que no era, por no padecer. Pues esto sucedió en terminos formales a este testigo, pues por que le soltasen dixo, *yo dirè la mentira, yo le he muerto, yo lleguè y le di la estocada*. Pues quien contra si, por que le dexè, dezia tanto, que no diria contra otros por no padecer? Que dirian los Doctores de este testigo si huuieran tratado del individualmente?

Ya con esto quedan probados por los autos, y buena, y natural razon los siete defectos que dixe tenia el Sargento Ioseph de Villegas, menor, complice, perjuro, conuencido de mendacio, sumamente vario; que se entiende con la parte actora, y sumamente pusilanime.

Tiene otro mas, que se deseò purgar, y suplir por el tormento, y es que todavia se disculpa, porque en el mismo tormento dize, que el no le huiò al dicho don Iuan Antonio, y que en la pendencia se estuuò *tirando cuchilladas al suelo*; y estando en estos terminos, y en disculpa tan inuerisimil, y ridicula, se le dexò, y se le soltó, persistiendo el en disculparse, y con modo tan inaudito, y tan increíble: y especialmente confessando, como confiesa, que el, y Tomas de Zaualegui fueron los que enuistieron primero al dicho don Iuan Antonio: Pues si el complice que se disculpa, no es oido contra sus compañeros, quien sobre otros tantos defectos tan ridiculamente se disculpa, que fee puede hazer donde vale la razon, y la justicia?

Fuera desto ay otras cosas que hazen despreciable al dicho Villegas. Lo primero, en su tercera declaracion de las quatro que hizo, auiendo dicho que Tomas de Zaualegui tirò vna estocada al dicho don Iuan Antonio, y preguntado como lo viò siendo la noche tan obscura, como todos contestan, y tanto que don Martin de Valencegui en la sumaria dize, que se abraçò con don Lorenzo su compañero, pensando que era contrario, respondió el dicho Villegas, que lo distinguiò por el vislumbre del Cielo. Y en la misma declaracion dize, que conociò al dicho don Lorenzo por vn vestido leonado con puntas blancas, que solia traer, que es biato ver en noche tan obscura. Y diziendo los dichos don Martin, y don Lorenzo en la sumaria, fol. 29 que fueron enuestidos estando en pie, dize Villegas que estando sentados, y otras cosas de esta calidad.

De

De donde resulta de nueuo, quel dicho Villegas, ò no se hallò alli, ò que và con algun embuste, y trampa, pues dize que estauan sètados, que por terror del tormento que le querian dar, viendo presos a los dichos don Ioseph, y don Antonio de Vitarte, y Tomas de Zuallegui por la dicha muerte, y no a otros; y viendo que estos eia poco aceptos a los militares, que en la dicha cominacion del tormento interuenian, como el Ayudante Barranco, y otros, sin mas fundamento, solo por librarse del tormento, culpò a mi parte, pues por las dichas razones seria mas creido culpando a ellos, que culpado a otros, y tenia mas seguro el librarse del tormento que le querian dar.

Viendo, y reconociendo la parte contraria la mala calidad deste testigo, que fuera de lo dicho, a penas se sabe de donde es, mas de que el dize que es Napolitano, y deue de ser algun hombre vil, como se reconoce en su pusilanimidad, y ninguna reputacion en tanta variedad, y contradicion: Viendo pues la parte contraria tan mala calidad deste testigo vnico, en que estriba, le ha querido introducir por ser este caso de dificultosa probança.

Mi parte tiene probado, y alegado especialmente en vn escrito inserto, pieç. 8 fol. 190. que este caso no es de dificultosa probança, y lo muestra por muchos medios, que por breuedad se omiten.

Mas caso negado, que este delito fuesse de dificultosa probança, ni por ello se podria admitir testigo tan tachado, y cõtemptible. Y alega, y lo funda en el dicho escrito en muchas razones, tomadas de doctrinas llanas, y corrientes de los Doctores.

Pero dado, y no concedido que el testigo inhabil, y tan inhabil, se admita en caso de dificultosa probança, es comun ensenança de los Doctores, quel testigo inhabil, aun en esse caso no se reputa por testigo mayor de toda excepcion, ni haze semiplena probança, sino a lo sumo quale quale indicium. Y dan esta regla, que los testigos inhabiles, que a no serlo, harian prueba, y bastarian para la pena ordinaria, siendo inhabiles solo hazen prueba semiplena, y bastante para pena extraordinaria, ò tormento. Y que los testigos inhabiles, que a no serlo, harian prueba semiplena, y bastarian para pena extraordinaria, ò tormento, siendo inhabiles solo hazen presuncion no mas q̃ ad capturam personarum, & ad inquirendum contra nominatos. Vease Farinacio tit. de oppos. contra pers. test. q. 52. nu. 78. Y la razon es llana; porque *semper propter inhabilitatem aliquid diminuendum est de eorum fide.*

Pues en nuestro caso solo ay vn testigo inhabil, que es el Sargento Villegas, el qual a no ser inhabil solo podria hazer semiplena pro-

probança, y a lo sumo podria bastar para pena extraordinaria. Luego siendo inhabil, como lo es, aunque no tuuiera mas de vn solo defecto, solo podria bastar ad capturam personarum, & ad inquirendū contra ipsas, pero no mas.

Mas cesa toda la dificultad, y controuersia teniendo el dicho Villegas tantos defectos. Disputan los Doctores, si aun en caso de dificultosa probança se puede admitir el testigo inhabil; quando inhabilitas prouenit ex pluribus defectibus?

Y resueluen que no, por quāto *sicut plura adminicula supplent testis inhabilitatem, ita plures defectus illam destrunt*, por la regla de que *idem operatur oppositum in opposito, quod propositum in proposito, l. si ut proponis, C. de nupt.* Y es esta doctrina tan llana, que dize Bertaçolo, conf. 3. num. 32. *quod hac conclusio omnium consensu recepta est.* Y dizen, que el tal testigo prorsus, & omnino repellitur, & habetur pro non examinato. Pues que dirian del Sargento Villegas, testigo tan insufuncional, y vulnerado?

Y disputan si el tormento puede suprir muchos defectos, resueluen que no: y Farinacio en el tit. de opp. cōtra test. quaest. 62. n. 382. siendo vn hombre tan leido, como todos saben, y lo muestra la maquina de Autores que cita, afirma, que *hac doctrina non solum est communiter recepta, sed quem legerim contradictorem non habet.* Y desprecia alli a Baiardo, que confessando que esso deue ser asi, segun derecho, refiere no sē que costumbre en contra; y dize Farinacio que no ay tal costumbre. Ni caso que la huuiesse, la huuieran ignorado todos los demās, fuera del. Ni quando la huuiesse, siendo contra derecho, como el confiesa, se deuia tolerar.

De todo lo qual es consecuencia llana, que el Sargento Villegas en nada puede perjudicar a mi parte, y que deue ser repelido, y se ha de tener por no examinado, aun caso negado, que este delito fue de dificultosa probança; Que serà no lo siendo, como mi parte lo prueba en el dicho alegato? Que serà auiendo sido tan ligero el tormento que se diò al dicho Villegas? Que serà auendosele ultimamente dexado, y soltado, persistiendo el en disculparse a si mismo, y con disculpa tan inuerisimil, y ridicula, como se ha visto?

Ha procurado la parte contraria adminicular, y ayudar a este testigo tan caido, y flaco con dos circunstançias, ò tres, y son. La primera, que los dichos don Ioseph, y don Antonio de Virarte, y Tomas de Zaualegui anduieron con el dicho Villegas algunas noches. La segunda, que la mañana siguiente que prendieron a mi parte, estuu con ellos en la carcel el dicho Villegas. La tercera, que la noche que

que sucediêron dichas heridas, el dicho Villegas cõcurniò en la puer-
ta de vna taberna con mi parte, y con Tomas de Zaualegui, y con
Ascensio de Indart, y Ioseph de Aldaue, y entre todos bebieron vna
açumbre de Ribadauia.

Ya se vê, que quando todò esto fuesse afsi, ninguna circunstan-
cia destas mira al delito, ni tiene conexion con el, ni haze prefuncion
ninguna. Pero dize la parte contraria, que todas estas cosas se dàn la
mano vnas a otras, y ayudan, y adminiculan al dicho Sargento Vi-
llegas, que està tan necesitado de socorro, y de quien le dè la mano.

Voy a la primera. El mismo Sargento Villegas, que tanto car-
ga a mi parte, preguntado en su tercera declaracion si alguna noche
se acompañò, y anduuo con ellos, dixo que tan solamente los cono-
cia de auer andado con ellos la noche delos toros con vna viguela, y q̃
no tenia mas conocimiento con mi parte. Y esto mismo es lo que tie-
ne confessado, y declarado mi parte, y no mas: Y ya se vê, que el Sar-
gento Villegas, que tãto mal les haze, huuiera confessado auer anda-
do con ellos tambien otras noches, a ser afsi, siendo esto vna cosa tan
ligera.

Confieso, que los sobredichos Ayudantes Serrano, y Barran-
co dicen auer encontrado de noche al dicho Villegas con mi parte, y
con Tomas de Zaualegui. Pero en el § segundo se mostrò quan abo-
nados testigos son contra mi parte, y lo mucho que los quieren. Y es
mas que cierto, que a no temer que a ellos mismos se les cargasse la
muerte del dicho D. Iuan Antonio, huuieran aun dicho que vieron
que don Ioseph, y Don Antonio de Vrtarte le herian; y ya que no
pudieron alargarle a esso, dixeron si quiera quanto sin riesgo pudie-
ron.

Tambien Maria de Goyeche citada por don Lorenço de Vr-
nieta, dize auerlos visto muchas vezes con el dicho Villegas. Es Ma-
ria de Goyeche con quien publicamente està amancebada don Lo-
renço de Vrneta; y citada por el, y queriendose poner, y aun auien-
dose lleuado articulo sobre este punto por mi parte, el luez pesqui-
sador no lo quiso passar, por euitar disgustos: y ello es tan notrio en
San Sebastian, que alomenos alli no auia menester prueba. Fuera de
que ò Maria de Goyeche los viò juntos muchas vezes de noche; y
ello ya seria mucho rondar para vna muger, ò de dia, y esto es increi-
ble, ya porque ningun otro testigo lo tomò en la boca, ya porque es
mas que cierto que don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte alome-
nos de dia, ni se acompañauan, ni podrian acompañarse con gente
del porte del dicho Villegas Sargento reformado, y de ninguna esti-

74
macion. Y finalmente haze harta lastima, y compasion, que con semejantes testigos vayan destruyendo en sus personas, y hacienda a dos muchos, que hasta agora no han hallado sino opresion, y violencia de todos contra ellos.

Fuera de estos Francisco Victor dize auerlos visto juntos algunas veces, *aunque raras*. Dize esto poco; y es tambien Francisco Victor de los militares Pagador, o Contador, y a la pregunta 17. de la parte contraria confiesa que tuuo gran trato, y comunicacion con el muerto, y la tiene con su hermano Don Martin. Y Ioseph de Amiana (que no sabemos de donde es) dize lo mismo, y fuera de ser militar, y ser los tales por la mayor parte poco afectos a mi parte; tiene la excepcion de la amistad con la parte contraria a su pregunta 17.

Y aunqua se puso articulo sobre este punto, que es el 6. de la parte contraria, ningun otro testigo, auendose examinado tantos, huuo que los huuiese visto, ni encontrado, ni de noche, ni de dia a don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte con el dicho Villegas, sino estan solamente la dicha noche de los toros, como lo dize el mismo Villegas, y lo confiesa mi parte, y lo declara D^o Miguel de Oquendo.

La segunda circunstancia es, que la mañana siguiente que prendieron a mi parte, estuuu el dicho Villegas con ellos en la carcel. Afili lo dize dicho Villegas, y Catalina de Leiza Carcelera, diziendo en la sumaria fol. 37. que el dicho dia acudiò el dicho Villegas a la carcel como solia otras vezes a ver a vnos payfanos que estauan presos, y hablò dos vezes con los dichos don Ioseph, y don Antonio, y Tomas de Zaualegui: y estos lo confiesan assi, y no lo niegan. Y para mayor abundamiento los dichos Ayudantes Serrano, y Barranco, que sabian quanto estaua bien a mi parte, y aunque era temprano se hallaron en la carcel sin duda, porque madrugarian por ver a los dichos D. Ioseph, y don Antonio por lo mucho que los querian, y ambos juntos por prouidencia particular de Dios, tambien dicen, no de oidas, sino asertiuamente, que dicho Villegas acudiò la mañana siguiente a la carcel.

Confiesa pues, y no niega mi parte, que yendo el dicho Villegas la dicha mañana a ver a sus payfanos que estauan presos, le hablaron, porque han ido con toda lisura, diziendo la verdad. Solo ay controuersia sobre lo que hablaron; porque don Ioseph de Vrtarte dize, que viendole alli le rogò que fuesse a llamar a Antonio de Cuellar, y que luego boluiò con la respuesta, diziendo, que el dicho Antonio de Cuellar auia ya salido de casa; y el dicho Villegas dize que le

le rogò que no huyesse, y no como la parte contraria alega que huyesse (que parece que ni han leído los autos, segun se equiuocan, y trabucan.) Vease aora si el dicho Villegas siendo qual es, debe ser mas creído que el dicho don Ioseph. Y finalmente el auer ido a la carcel, no es circunstancia que haze al caso, ni que ayude al dicho Villegas, pues Catalina de Leyza Carcelera, y presentada por la parte cótraria, dize, q̄ acudiò a la carcel, como otras vezes solia a ver vnos payfanos presos. Ni lo que hablaron adminicula al dicho Villegas, pues no tiene mas prueba que su mismo dicho, y su fee, si es lo que el dize: y si es lo que el dicho dō Ioseph declara, como se ha de creer, no viene a ser cosa q̄ haze al caso. Y fue cosa casual el auerle hallado alli al dicho Villegas para embiar dicho recado. Y vltimamente se conuence la verdad de mi parte, porque careando al dicho Villegas con el dicho D. Ioseph, y diziendo este, que lo que auian hablado fue lo que lleuò referido del recado, conuencido con la verdad callò, y no hablò palabra el dicho Villegas. Donde de nuevo se reconoce su maldad, y embuste.

Es la tercera, y vltima circunstancia, alegada por la parte contraria, que mi parte concurrió la noche de dichas heridas con el dicho Villegas, y otros en la puerta de vna taberna, y que entre todos beuieron vna açumbre de Ribadabia.

Esta circunstancia, y concurso quando se probasse, no tiene conexion, ni orden al delito, ni por si funda ninguna presuncion de la muerte que sucediò, como de suyo se vè: solo se puede dezir q̄ ayu- da a Villegas para que sea creído. Lo segundo, no està probado.

Alega la parte contraria, que se prueba con Iuanes de Aroztegui, y Iuan de Aracama, fol. 1. 2. y 3. de la sumaria. Y bueluo a dezir, que parece que la parte contraria no ha tomado en las manos los autos, pues no dizen nada de esso; donde se vè quan poca fee merece quanto alegan; y que acusan a carga cerrada, y fuera de toda verdad.

Solo pues atestiguan el dicho concurso con Villegas en la taberna, el mismo Villegas, el qual no se puede ayudar a si mismo, y fuera del Ascensio de Indart, Ioseph de Aldaue, y Catalina Perez.

Estos tres testigos no hazen prueba ninguna, pues Ascensio de Indart, y Ioseph de Aldaue ante la justicia ordinaria primero, y assi ellos, como Catalina Perez, fol. 107. 108. y de la sumaria, dixeron, y juraron, que no sabian tal cosa, y era en tiempo que se podía acordar mejor, y despues de tres que pasó, auiendo sido sin duda solicitados salieron con jurar, y declarar lo contrario. Y

Y Ascensio de Indart, p. 13. fol. 3. confieſſa ſer tã ſimple, q̃ por ſimpleza, no reparò en el juramento que hazia. Y Ioseph de Aldaue auiendo ſido preſo por la muerte de dicho don Iuan Antonio, prueba p. 3. desde el folio 12. ſu quartada, y que eſtuo en vna caſa aſiſtiendo a vn muerto desde las ocho: y el miſmo ſale con dezir, q̃ entre ocho y nueue ſe hallò en la taberna; con que por ſus miſmos teſtigos ſe conuence de que no dize verdad.

La miſma parte contraria tiene reconocido, que eſtos no hazen prueba, y aſi en varias peticiones inſertas en las cauſas que deporſi ſe les hizieron a los dichos Indart, y Aldaue, pidiò que les dieſſen tormento para que pudieſſen hazer prueba, y purgar, aſi eſte defecto; como otros, que la miſma parte contraria alegò de que ambos ſon hijos de Clerigos, ordenados de Ordenes Sacros, y teſtigos ſoſpechoſos, como alega en vn eſcrito, que eſtà fol. 162. de la p. 8. Pues como quieren q̃ hagan fee, ni prueben nada los teſtigos, que ellos miſmos confieſſan ſer ſoſpechoſos, y defectuoſos, y reconocen, que ſino es q̃ dixieſſen, y ſe purgaſſen en el tormento no eſtauan habiles: y conſta que no ſe leſ diò tormento, ni ſe purgaron.

Llega a eſto, que ſegũ eſtos miſmos teſtigos, p. 12. fol. 1. el auer concurrido mi parte con el dicho Villegas fue a coſa de las ocho de la noche, y ſegun ſe ha viſto en eſte ſ. eſtà probado por ſeis teſtigos, que dichos don Ioseph, y don Antonio eſtuuieron deporſi, y ſin el dicho Villegas deſpues de eſte tiempo, y antes del tiempo de las heridas. Con que caſo negado que ſe huieſſe probado dicho còcurſo, eſtaua atajado, y cortado en quanto al delito, viendoſe que en eſte medio tiempo de la taberna, y heridas eſtuuieron de eſpacio, y ſin el dicho Villegas en otras partes.

Alega la parte contraria en el alegato ya referido, que don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte, aunque eſtuuieron ſin Villegas en las dichas partes, y lugares, ſe juntarian deſpues, y irian a la taberna. Y eſto alega ſiendo aſi, que los teſtigos que refieren lo de la taberna; dicen, que ſeria a coſa de las ocho, ò entre ocho, y nueue, y los teſtigos que deponen que dichos don Ioseph, y don Antonio eſtuuieron en otros lugares, y ſin Villegas, dicen, que eſſo fue a las nueue, haſta nueue y media, poco mas o menos. Veafe aora ſi deſpues de las nueue y media pudieron ir a la taberna a coſa de las ocho: ſino que no eſtàn en nada de los autos.

Al principio deſta cauſa ſe hablò tambien de no ſe que guantes que ſe hallaron en el lugar de la pendencia, queriendo dezir que eran de dñ Ioseph de Vrtarte. Pero con ningun teſtigo ſe ha probado,

do, y no era facil, pues dichos guantes eran de don Martin de Valencegui, como se pudo probar facilmente, sino que se dexò por no hazer al caso.

Tambien se han querido valer de que a don Antonio de Vrtarte le vieron aquella noche cerca de las ocho con la espada desenvainada, y ello confiesa, como tambien que algunas otras noches la solia traer asi, como allà lo hazen otros muchos. Y que conexion tiene esso con las heridas que sucedieron dos horas despues?

Y vltimamente, porque dixo vn testigo que oy ó que los q̄ huian en acabando la riña, rugian seda, han querido sacar que serian dichos don Ioseph, y don Antonio, que es buena consequencia en vn lugar como San Sebastian, rugian seda los delinquentes: Luego eran D. Ioseph, y don Antonio de Vrtarte. Ya se vè quan poco fundamento tienen, pues hazen estos argumentos.

§. V.

Demuestrase la innocencia de D. Ioseph, y D. Antonio de Vrtarte.

Pruebase la innocencia de mi parte. Lo primero, porque no ay contra ellòs prueba ninguna, y no la auiendo se presumen sin culpa, y mas los de su calidad, y edad tan tierna, y no teniendo enojo, ni causa ninguna de donde se pueda presumir que cometieron el delito de que son acusados.

Pero caso dado, y de ninguna manera cõcedido, que fuesse verdad lo que el Sargento Villegas ha depuesto, de esso mismo se concluia la innocencia de mi parte, que es vna de las mas principales razones de su defensa.

Y para formarla supongo que para hazer concepto de las cosas que el Sargento Villegas ha dicho, y deducir dellas algo en limpio, no se han de tomar sus proposiciones sueltas, porque se hallan vnas encontradas a otras acerca de la misma sustancia del delito, sino que se ha de mirar la serie, y orden de cosas en que ha estado mas firme, y dellas se ha de sacar el concepto, y juyzio que parece mas verisimil.

Explico, y pruebo este supuesto con toda claridad, porque si se atienden las proposiciones sueltas del dicho Villegas, tomando solamente la declaracion que hizo en el tormento, que està en la piec. 10. fol 43. y aun sin cotejarla con otras, hallaremos todas estas, que hirieron a don Iuan Antonio Tomas de Zavalegui, D. Ioseph de Vrtarte, y D. Antonio de Vrtarte: otra en q̄ dize, *yo enuesti, y el dicho Tomas: otra, yo dirè la mentira, yo le he muerto, yo lleguè y le di la estocada: otra en q̄*

G

dize,



dize, que el, y Tomás enuistieron, y luego salieron dichos dos hermanos Vrtartes, y que Don Ioseph cayó con este confesante, con D. Martin de Valencegui, y Don Lorenzo de Vrieta, y Don Antonio al lado del dicho Tomas, y que estos dos andauan a estocadas con el dicho D. Iuan Antonio debaxo de lo obscuro. Y vltimamente dize, que Tomas le dió primero, y luego Don Antonio, y otras deste modo.

Visto està que estas proposiciones se destruyen vnas a otras, y que no se puede estriuar en ellas, y consiguientemente, que caso negado que al dicho Villegas se le pudiesse diferir alguna fee, no se auia de atener a sus proposiciones sueltas, sino a la serie, y orden de las cosas en que ha estado mas firme, y tienen alguna coherencia cō lo que otros testigos deponen del delito.

Lo qual supuesto, a dos proposiciones reduzgo vna prueba de la inocencia de mi parte, y son estas. La vna es, que el Sargento Villegas auiendo variado casi en todas las palabras que ha dicho en las tres declaraciones en que se ha dado por sabidor de la muerte de don Iuā de Valencegui, como se ha visto en el §. antecedente; solo ha estado firme en dezir, q̄ don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte veniā atrās, y se quedaron en las quatro esquinas, antes del puesto donde estauan don Iuan Antonio de Valencegui, y sus compañeros, sentados en vn banco, y que el, y Tomas de Zaualegui passaron por delante de dichos don Iuan Antonio, y sus compañeros; y que al passar, el dicho Tomas arrojó el candil, y q̄ despues de auer ido algunos passos adelante, y segun dezia antes del tormento, se boluió el dicho Tomas, y enuistió con don Iuan Antonio, que caia por aquel lado; y en el tormento dixo, que el, y Tomas enuistieron primero, y lo dize repetidas vezes, y variando en todo lo demás, siempre està en el tormento, en que el, y Tomas hizieron el primer enuestimiento.

De donde saco esta proposiciō en limpio, que caso fingido que el dicho Villegas aya de admitirse por testigo, el, y Tomas de Zaualegui que caian del lado por donde estava dicho Don Iuan Antonio, fuerō los que hizieron el primer enuestimiento.

Aora tomo otra proposicion, alegada cien vezes, y concedida, de la parte contraria, y es esta, que al dicho Don Iuan Antonio le hirierō antes de desembarçarse, y ponerse en defensa. Asì lo tiene alegado, y lo ha procurado probar con los dichos del mismo don Iuan Antonio, de su hermano don Martin, de don Lorenzo de Vrieta, dō Domingo, y don Antonio de Echeuerri, y otros, y aqui se funda el que la muerte fue alenosa, y en fuerça desto obtuuieron el dar tormento a Tomas de Zaualegui. Y que el caso duró muy poco, y muy breue tiempo.

po

po cōtestan todos los testigos de la vecindad, y Villegas dize que fue en vn instante.

De estas dos proposiciones se infiere manifestamente que en las heridas de don Iuan Antonio de Valencegui no tuuieron arte, ni parte don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte; pues segun dela primera proposicion consta, caso negado que se admita el dicho de Villegas, el, y Tomas de Zaualegui fueron los que hizieron el primer enuestimiento; y los dichos don Ioseph, y don Antonio a lo sumo pudieron acudir al ruido de la rina; y segun de la segunda proposicion consta, en aquel primer enuestimiento se dieron las heridas al dicho don Iuan Antonio.

Confirrase, y explicase: el dicho don Iuan Antonio estaua con su broquel, y espada; y segun declara, y su parte siempre insiste, le dieron las heridas antes de ponerse en defensa, y el ponerse en defensa se podia hazer en vn instante, especialmente que podria ser que tuuiese la espada en la mano, sed sic est, que segun Villegas, el, y Tomas de Zaualegui hizieron el primer enuestimiento, y don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte salieron despues, y caian al otro lado àzia S. Maria, y en medio dellos, y don Iuan Antonio caian don Martin su hermano, y don Lorenço de Vrieta: De donde por quenta matematica se sigue, que antes que ellos pudiesen llegar, estaria el mal hecho, especialmente, que como dicho es, todo ello fue en breue tiempo, segun el mismo Villegas, segun todos los testigos, y segun el principal, y mas inculcado assunto de la parte contraria en esta causa.

Llega a esto, que segun declara don Lorenço de Vrieta, pieç. 2. fol. 20. a la buelta, a el, y a don Martin de Valencegui los acometieron dos, y caso negado que se admita por testigo el dicho Villegas, auian de ser don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte, que estauan azia el lado de S. Maria, àzia donde caian tambien dichos don Martin, y don Lorenço; y dize don Lorenço, que de aquel lado que era el izquierdo estuuó bien libre, y seguro el dicho don Iuan Antonio. De donde se concluye de nuevo, que don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte no le pudieron herir, ni que irian con animo de hazer mal a nadie, pues no hirieron ni a don Lorenço, ni a don Martin, aunq̃ estos declararan que no tuuieron tiempo para defenderse.

Concluyese pues, que en el primer enuestimiento, ni se hallarõ ni concurrieron don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte, aun segun lo que dize el Sargento Villegas siempre, y sin variar: sed sic est, que segun todo el assumpto, y intento de la parte contraria, las heridas se dieron en el primer enuestimiento, y aun sin dar tiempo a la defensa, segun

segun la parte contraria quiere, y segun todos, muy en breue: y dize el mismo Villegas, *que desde el enuestimiento a la voz, ay que me han muerto, fue muy breue, y casi nada*: Luego don Ioseph, y don Antonio de Vrtarte, ni se hallaron, ni concurrieron en las dichas heridas, aun segun el Sargento Villegas, sino llegaron al ruido, y quando el mal estaua hecho, y no le podrian remediar aunque quisiessen.

Ni tampoco fueron causa de que otros le hiziessen, porque de este punto tan solamente habla el Sargento Villegas, y este dize, que Tomas de Zaualegui dixo: *alli estan Don Iuan Antonio de Valencegui, y Don Martin su hermano, y Don Lorenzo de Vrieta, probemoslos*: assi lo declara en el tormento, ni dize si a el solo, o si tambien a dō Ioseph, y don Antonio de Vrtarte dixo las dichas palabras; no dize nos dixo Tomas de Zaualegui, sino dixo Tomas de Zaualegui antes de la casa del Varon, y segun consta de su tercera declaracion, a que en el tormento se remite, y esta en la p. 10. fol. 43. los dichos don Ioseph, y dō Antonio no venian entonces con Tomas de Zaualegui, sino separados, y de por si. Con q̄ aquellas palabras, *probemoslos*, no se dixeran a ellos, y consiguientemente no fueron ni causa impulsiva, ni aun consentiente de que se les probasse.

Y aun quando se supusiesse q̄ huuiessen dicho se a ellos las dichas palabras, no se les podria atribuir la dicha muerte como a cooperadores, o consentientes, porque el probar, no es herir ni matar, sino a lo sumo dar algun porrazo para ver si huyen, y cosa de vna trauesura de muchachos; con que si otros huviessen pasado de probar a herir, y tan mal, esso vino a ser casual, y fuera de la intencion, y aun contra de los que tan solamente consintieron en que se les probase.

De donde se conuenice, que los dichos D. Ioseph, y D. Antonio, ni dieron las dichas heridas, ni cooperaron en la execucion, ni fueron causa, ni aun aprobante, y consentiente, aun caso negado que se admita al Sargento Villegas por testigo, sino que pues el confiesa q̄ ha cometido por el lado de la plaza, a zia donde caia el dicho D. Iuan Antonio; y confiesa tambien que hizo el primer enuestimiento, el seria el que huuiesse herido, pues es claro que con esso no le ha de valer el dezir que el no le hirió, sino estuuó tirando cuchilladas al suelo, que es disculparse, y tan inuerisimilmente.

El tercer medio conque se excluye totalmente el Sargento Villegas, y se prueua la inocencia de D. Ioseph, y D. Antonio de Vrtarte, es vna coartada estrechissimamente probada por dos testigos con la circunstancia releuante del tormento.

Son Maria de Zelaya, y Maria de Fagoaga, criadas de los dichos

chos D. Ioseph, y D. Antonio, las quales llamadas la noche de las heridas por el Alcalde ordinario, y despues por el Iuez de comission, y no presentadas por mi parte, siempre constantemente han dicho, que los dichos D. Ioseph, y D. Antonio se recogieron a su casa antes de las diez, y no salieron hasta q̃ los fueron à prender: Y es hecho llano, y concluyentemente probado, que las heridas se dieron despues de dadas las diez, confessandolo asì aun los testigos de la otra parte.

A estas criadas las examinò el Iuez de comission por espacio de cinco horas, llenando con sus preguntas, y cõ las respuestas dellas catorce hojas, desde el fol. 53. hasta 69. de la pieza 2. auiendo tres meses q̃ auia sucedido el caso, y preguntádoseles muchas menudécias ajenas del caso, variò la vna de la otra en dezir, si otra tercera criada estaua la dicha noche en casa, ò en la caseria; vna dixo que en casa, y la otra que en la caseria. Tambien variaron en dezir quien alumbrò à los dichos D. Ioseph, y D. Antonio quando salieron de casa; la vna dixo que nadie, porque lo creeria asì, y la otra que ella los alumbrò, cosas ambas en que no podìa auer intècion de mentir, y protestaron, segun consta de los Autos, que con tantas preguntas se auia turbado. Pero en lo perteneciente à la causa estuuiéron firmes en que sus amos se recogieron antes de las diez, y no bolvieron à salir hasta que los fueron à prender.

Padeció equiuocacion el Iuez de comissioñ acerca de otra variedad; y es, que creyò que dichas criadas auian declarado la noche de la desgracia ante el Alcalde ordinario que sus amos boluieron jutos a casa, y que despues dezian que no bolvieron juntos, y es equiuocacion que aun agora padecen algunos. Y es hecho llano que es equiuocacion; veanse sus declaraciones hechas aquella noche, que estàn en la pieza 3. fol. 22. donde dicen que sus amos salieron juntos la dicha noche, y bolvieron ambos antes de las diez: y bolver ambos antes de las diez, no es bolver juntos.

Por esta equiuocacion fueron presas, y estuuiéron en la carcel sin comunicacion con mi parte cerca de dos meses. Vltimamente falliò Auto de tormento contra ellas, notificòseles con todas las protestas acostùbradas, fol. 149 y 151. de la pieza 8. Fueron desnudadas, y efectiuamete puestas en el potro, y se les diò a cada media buelta a cada vna, y asì no fue sola conminacion, y en el tormento dixeron q̃ sus amos se recogieron antes de las 10. y D. Ioseph cosa de vn quarto de hora antes; y estando en el mismo tormento aadiò Maria de Zelaya, fol. 154. a la buelta, *que aunque la acabassen no sabia mas.*

Consta que las heridas fueron despues de las diez por D. Lo-

H

renço

renço de Vrieta, fol. 19. de la sumaria, por Leonor de Zuluaga pieza 5. fol. 14. Mariana de Zumaeta, fol. 15. a la buelta, Catalina del Guernabien, pieza 8. fol. 93. Domingo de Hecheuerri en la sumaria, fol. 29. Domingo de Echaniz, pieza 8. fol. 68. a la buelta, Micaela de Iuso, fol. 123. al fin, Francisca de Amezqueta, fol. 126. al fin, Mateo de Auza, y casi todos los de la vecindad; y es cosa en que no se ha dudado, ni ha auido controuersia, y q̃ el caso fue buen rato despues de las diez.

De donde se concluye la coarctada de mi parte con el mayor realce que puede ser, hecha por dos criadas que para en este caso se admiten, pues no se puede probar sino es con los domesticos si estauan en casa, ò no lo estauā, y por ser ellas mugeres turbadizas, y mercedosas, y en quienes lo mas es la verguença de desnudarlas, y ponerlas en el potro, se ha de dar este tormēto por grāde, y equiuale, y sobrepaja por estas circunstancias que le releuan, las dos bueltas que se dieron al Sargento Joseph de Villegas.

Las leyes todas fauorecen à los Reos, y D. Joseph, y D. Antonio de Vrtarte son fuera de esso menores de 16. y 17. años, & habent pro se omne genus misericordiz. Los Doctores comunmente van, que en caso de igualdad, vence el testigo que defiende. Vease agora si siendo el dicho Villegas de la calidad que se ha visto en el s. antecedente, serà vencido si quiera de dos testigos que defienden; y si no vencen vnicamente, serà porque el culpa, y ellas defienden, lo qual serà el mayor absurdo que se puede dezir.

Donde es bien no omitir el auer hallado la Iusticia ordinaria tan quietos, y en sus camas a los dichos D. Joseph, y Don Antonio quando los fue à prender. Y no es verisimil que auer se hallado en vn delito como este, y de parte tan poderosa no se huuiessen retirado a algun sagrado, ò quando menos no estuuiessen prevenidos para hazerlo, si la Iusticia los viniessse a busca, y es hecho llano que los hallò durmiendo muy descuidados.

Añade fuerça lo que el dicho D. Antonio, y las dichas dos criadas atormentadas vniformemente contestan, y declaran, sin auer podido tener comunicacion entresi, es a saber, que dicho D. Antonio en auiendose recogido aquella noche, se puso à rezar en vnas horas el oficio que solia rezar cada dia. Muy increíble es que a auerle sucedi-do vna desgracia tan grande, viniessse con el animo tan sofegado que se pudiesse a rezar luego, ni se acordase de esso.

Pondera aqui la parte contraria el que Doña Maria de Otazgui, Madre de dichos D. Joseph, y D. Antonio estuuiessse vestida quādo

do acudiò la justicia a hãzer la prision, siendo à deshõra; y tambien que las criadas estuuisen vestidas.

Pero no ay aqui de que asir; si se supiera que quando la justicia acudiò, se hallo la puerta de casa abierta, y huuiessse entrado sin auisar, y de repente, y las huuiesssen hallado vestidas, era nouedad; pero la justicia esperò que las criadas se leuantasen a abrir la puerta, y auisasen a su dueño, y esperò que se la abriesen, y esso no podia ser sin darlas tiempo para que se vistiesen algun genero de vestido, pues ya ve la parte contraria que ni podian abrir la puerta, ni recibir la justicia no vestidas. Y si no se anduieran buscãdo ramas que no ay de que se asir, las dichas criadas harto claro ponen lo que passò, que en llamando la justicia auisaron à su señora, y ella se puso, ò se hechò vna valquiña, y vnas tocas como pudo de prisa, y saliò.

Ni se vè fin para q̃ ella estuuiessse antecedẽtemẽte vestida, y como en vela: porque esso tan solamẽte pudo ser para esconder a sus hijos, ò otra cosa asì; y consta que no huuo nada de esso, ni se sobrefaltò, ni negò que sus hijos estuuiesssen en casa.

Y vltimamente el Alcalde que los fue a prender, y que con todo cuidado declarò, y exagerò vna nouedad q̃ dize succediò en casa de Tomas de Zaualegui quando le fue à prender, no aduirtiò nada, ni hallò presuncion en la casa de dicha Maria, ni a auer hallado algo, los huuiera puesto en vna prision tan à la ligera por entonces.

Solamente declara que D. Antonio de Vrtarte començò a decir vna razon como de amenaza porque los prendian, y esso antes arguye que se hallaua sin culpa, pues à tenerla, el mismo remordimiento de la conciencia le acobardarà, ni le hiziera nouedad la prision, ni se hallara con tanto brio.

Es el quarto medio, con que fuera de lo dicho en el §. antecedente de que el Sargento Ioseph de Villegas, ò de miedo, ò con maldad culpa a mi parte, es el que se sigue. El dia siguiente de la prision estaua aun libre el dicho Villegas, y los dichos don Ioseph, y don Antonio en libre comunicacion con sus amigos, y detidos, que son tantos, y de tãta mano, como la parte contraria en su articulo 17. ha probado. Como es de creer, que ellos en confidencia, y en secreto no huuierran confesado a su madre, ò alguno de sus tios lo que les auia succedi-do, para que al dicho Villegas le traspusiesse a Francia, como en dos, ò tres horas lo podria auer hecho con suma seguridad, y facilidad, pues con tanto no podria saberse que ellos se huuiesssen hallado en dicha muerte? Como es de creer, que si quiera no encomendasen a los suyos, que hablasen al dicho Villegas, ò cuidasen del, ò alguna cosa semejante; y consta que no huuo nada de esso.

Y así es de creer lo que se dixo en el §. antecedente, que el Alcalde con acordarse que vna noche de los toros, como el declara, encontró al dicho Villegas con los dichos don Joseph, y don Antonio, y Tomas de Zaualegui; y como en consecuencia de tener ya presos a estos, trató de buscarle el dia siguiente: y el dicho Villegas que oyó algo de esto, por ser tan pusilanime, y medroso, como se ha visto, se retiró a los Passages. Por esta nouedad que se supo, se mouieron a buscarle con mas diligencia, y le hallaron: Tomaronle su declaracion, dixo, que no sabia nada. Pusieronle los militares a vista del suplicio atropelladamente y con muchísimo coraje. El, que para escaparle del tormento auia de hazerle sabidor del caso, y culpar a algunos, culpó a los que halló mas a mano, y ya presos, y tan poco gratos a los militares, que allí interuenian; como de sus declaraciones consta.

Es el quinto fundamento principal con que se prueba la inocencia de mi parte, Tomas de Zaualegui a quien auendosele dado onze bueltas de mancuera, y potro, se purgó negando quanto auia dicho el Sargento Villegas. Era Tomas de Zaualegui a quien no solamente culpaua el dicho Villegas, sino le culpaua haziendole la causa principal de todo el hecho, el primer prouocador, y enuestidor, ni subsiste nada de lo que el dicho Villegas ha declarado, sin que sea culpado el dicho Tomas, como es notorio.

Sale a culpar el dicho Villegas con tantos defectos, y con dos bueltas de tormento: sale el dicho Tomas sin mas defecto que ser acusado con onze bueltas que ha padecido. Viose en el §. antecedente, que fuera de las declaraciones del Sargento Villegas, no ay indicio, ni prefuncion, ni cosa que tenga orden al delito, ni conexion contra mi parte. De donde parece consecuencia llana, segun todo derecho, que quando dichos don Joseph, y don Antonio no tuuiesen mas defensa que esta, auian de ser dados por libres. Que será si se juntan, y se pesan tantas defensas juntas?

Estando en estos terminos la causa, el juez de comission dió contra dichos don Joseph, y don Antonio vna sentencia tan grande, condenandolos en ocho años de peñon a cada vno, otros ocho de destierro despues; los salarios de la pesquisa, que montaron cobrados efectiuamente de dichos don Joseph, y don Antonio, haziendo la ceremonia de mancomunar al dicho Tomas, constando que no tiene vn real; otros ocho mil reales de guardas, pagados efectiuamente por ellos, y haziendo tambien la ceremonia de mancomunar al dicho Tomas, para que la pena fuese aun mayor de lo que sonaua. Y fuera de esso en seis mil ducados, los quatro para la Camara, y los dos mil restantes para los reparos del Castillo.

Quiero que quanto el dicho Villegas ha dicho estuuiesse probado, y que el no tuuiesse excepcion ninguna, ni defensa ninguna mi parte. Parece que no se les podria dar tanta sentencia, por dos razones:

La vna, porque siendo quatro los acusados, aun segun el mismo Villegas, los dichos don Ioseph, y don Antonio eran los menos culpados, ni ellos dixeron que los probassen, ni ellos iban alli al arrojar el candil, ni ellos hizieron el primer enuestimiento, y antes se ha demostrado en este en este §. que segun la serie de las cosas que refiere Villegas, llegarian quando estauan ya dadas las heridas. Y especialmente de don Ioseph dize el mismo Villegas q̄ no se llegó a don Iuā Antonio. De dōde parece resulta, que quando se hallassen sin defensa ninguna, y estuuiesse probado lo que dize Villegas, los dichos dō Ioseph y don Antonio no podrian ser cōdenados en la pena ordinaria, y de ahi abaxo la mayor que se les pudo echar, es la que les echò el Iuez de comission.

La segunda razon es la minoridad. Es hecho constante, que no tienen 17. y 18. años, sino 16. y 17. porque nacieron el año 38. y 39. por Iunio. y por Iulio. Vease la fee del Bautismo, que està en la pieç. 8. fol. 148. sin que en esto aya duda. Cō que a dos de Setiembre (que es quando sucediò el caso) el dicho don Ioseph tenia 17. años, y dos meses, y don Antonio 16 años, y cerca de dos meses, y aun segun las proposiciones sueltas del dicho Villegas, el dicho Don Ioseph, que era el de 17. años, ni hiriò a Don Iuan Antonio, ni se llegó a el, ni fue causa de que le fuesen a herir. Con lo qual estauan excluidos de la pena ordinaria ambos.

Las razones de piedad eran muchas, ser tan muchachos, ser solos, que no tienen otre hermano, ni hermana, ser huerfanos, que no tienen padre; La carceleria tan extraordinaria que han padecido por mas de siete meses, en vn calabozo de la calidad que se ha representado, con dos pares de grillos cada vno; las guardas de la deuocion de la parte contraria, sin hablar en esse tiempo, ni con deudo, ni amigo, ni Abogado, ni Curador, ni otra persona, ni oir Missa; estar la renta que tienen en jueros, y eslos en manos de vna muger viuda, y firuiendose dellos su Magestad estos años lo que se ha seruido. Por todo lo qual esperan, que sobre tan grande justicia, hallaràn toda piedad.

